

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 305/2023

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a **uno de octubre de dos mil veinticinco**, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio LVI/SG/SSLYP/DJ/1477/2025 y anexo de Isaac Pimentel Mejía, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos.	17222

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a uno de octubre de dos mil veinticinco.

I. Sustitución de representante

Agréguese el oficio del **Presidente** de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, en atención a su contenido se le tiene como representante del Poder Legislativo estatal¹, de conformidad con los artículos 10, fracción II y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Autorizados y delegados

Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero y 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el promovente designa como nuevos autorizados y delegados a las personas que menciona.

Domicilio

Se tiene como nuevo domicilio para recibir notificaciones el que indica y revocando el señalado con anterioridad.

¹ De conformidad con la constancia que para tal efecto exhibe y en términos del artículo 36, fracción XVI, de la **Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos**, que establece lo siguiente:

Artículo 36.- Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: [...] XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado. [...].

No ha lugar correo electrónico

Es improcedente tener como forma de notificación el correo electrónico que proporciona, toda vez que su utilización no se regula en la normatividad que rige a este medio de control constitucional.

Acceso a expediente

De la consulta realizada por la Secretaria Auxiliar en el Sistema Electrónico de este Tribunal, se advierte que las personas que menciona cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 5 y 12 del Acuerdo General Plenario 8/2020, se **acuerda favorablemente** la solicitud.

En esa misma línea, atento a su petición, se tienen por revocadas las autorizaciones de acceso al expediente electrónico previas a este proveído.

Medios de electrónicos

Se autoriza la parte promovente hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

No ha lugar prórroga

El promovente informa a este Tribunal que derivado del reciente cambio de titularidad en la Mesa Directiva, la representación legislativa carece de conocimiento puntal sobre el estado actual del expediente de esta controversia constitucional, por lo que solicita una prórroga a fin de dar cumplimiento con la sentencia.

Al respecto, no ha lugar a proveer de conformidad toda vez que la ejecución de las sentencias es de orden público. Además, es un hecho notorio que existen cientos de expedientes en ejecución relacionados con el mismo tema, en los cuales no existe un avance significativo en el cumplimiento de las sentencias; razón por la cual, otorgar una prórroga implica una mayor dilación.

Aunado a que el acatamiento de la sentencia es de una complejidad media, al requerir la acción de todos los poderes del Estado de Morelos, pero la actuación del Poder Legislativo no exige un trabajo de difícil realización, sino más bien de coordinación entre sus diferentes áreas.

II. Estado procesal

El veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, se dictó sentencia en la presente controversia, cuyos efectos fueron:

“Declaratoria de invalidez: Se declara la invalidez parcial del decreto 760, únicamente en la porción normativa del artículo 2º que se tacha en la siguiente transcripción:

ARTÍCULO 2º. - La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 90% del último salario del solicitante a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus labores, y deberá ser cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos con cargo al presupuesto autorizado a éste, en el Presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos; cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 fracción I inciso c) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos

El resto del decreto 760 es válido porque constituye una pensión por jubilación a favor de una persona que satisfizo los requisitos legales para obtener tal derecho; por lo tanto, la violación constitucional no conlleva la invalidez total del decreto, sino sólo de la porción normativa que dispone del presupuesto del Poder Judicial del Estado de Morelos.

Por otra parte, se vincula al Congreso del Estado de Morelos a lo siguiente:

- a. Debe modificar el artículo 2º del decreto 760 en la porción normativa invalidada, y;
- b. Debe hacerse cargo del pago de la pensión con cargo al presupuesto general del Estado u otorgar los recursos necesarios si considera que otro poder o entidad debe realizarlo”.

En cumplimiento a la sentencia las partes han informado lo siguiente:

Fecha	Acciones realizadas
20/06/2024	<u>Poder Legislativo del Estado de Morelos</u> • Señaló que el pago de la pensión estará a cargo del Poder Judicial. • Solicitó a la Presidenta de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso local, realizar los trámites necesarios a efecto de que se emita el dictamen para cumplir con la sentencia. <u>Poder Judicial del Estado de Morelos</u> • Informó que hizo del conocimiento a los poderes Ejecutivo y Legislativo estatales el monto total y actualizado que se requiere para el pago de la pensión.
09/01/2025	<u>Poder Judicial del Estado de Morelos</u> • Comunicó que realizó las gestiones necesarias para solicitar la cantidad de \$1,400,978.71 M.N (un millón cuatrocientos mil novecientos setenta y ocho pesos 71/100 Moneda Nacional) derivado de una ampliación presupuestal autorizada por el Poder Legislativo local; sin embargo, dicho recurso no ha sido librado a favor de la parte actora.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 305/2023

	<u>Poder Ejecutivo del Estado de Morelos</u> • Informó que a través del oficio SH/CPP/DGPGP/3475-AD/2024, de veintiséis de julio de dos mil veinticuatro, el Coordinador de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Hacienda realizó la transferencia de recursos a favor del Poder Judicial del Estado de Morelos, por la cantidad de \$1,400,978.71 M.N. (un millón cuatrocientos mil novecientos setenta y ocho pesos 71/100 Moneda Nacional), al número de cuenta clabe 014540655100081215, de la institución bancaria Santander; con la finalidad de que de dicho monto, la cantidad correspondiente a \$63,306.46 M.N. (sesenta y tres mil trescientos seis pesos 46/100 Moneda Nacional), sea destinado para el pago del Decreto pensionario relacionado con el presente medio de control constitucional, conforme a la cantidad que fue informada por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos.
11/08/2025	<u>Poder Legislativo del Estado de Morelos</u> • Señaló que el dictamen de proyecto de invalidez se encontraba en análisis de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso local.

III. Requerimiento

Atendiendo la falta de cumplimiento de la sentencia se requiere al **Poder Legislativo de Morelos**, para que en el plazo de **veinte días hábiles**:

- Modifique el artículo 2º del decreto 760 en la porción normativa invalidada.
- Debe hacerse cargo del pago de la pensión con cargo al presupuesto general del Estado u otorgar los recursos necesarios si considera que otro poder o entidad debe realizarlo.

IV. Vinculación a cumplimiento de la ejecutoria

Atendiendo lo señalado en líneas precedentes se vincula a la **Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos**, por conducto de su Presidenta **Tania Valentina Rodríguez Ruiz**² para que, en el plazo de **veinte días hábiles**, informe lo relativo al avance en relación con la emisión del Decreto que declare la invalidez parcial del diverso setecientos sesenta (760) relativo al presente asunto.

En el entendido que, de no haber realizado alguna actividad para el cumplimiento de la sentencia, deberá hacerlo dentro de ese mismo plazo.

² Al ser un hecho notorio el cual se invoca en términos de las tesis siguientes:
HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO. Registro digital: 174899, Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: P./J. 74/2006, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Junio de 2006, página 963, Tipo: Jurisprudencia.
HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Registro digital: 181729, Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: P. IX/2004, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, Abril de 2004, página 259, Tipo: Aislada.

V. Documentales que deben acompañar al desahogo

Resulta oportuno precisar a las referidas autoridades que al cumplir con los requerimientos deberán remitir copias certificadas de las constancias que acrediten su dicho.

Se puntualiza que no se tendrá como justificación, la simple comunicación de que se realizarán las acciones necesarias para el cumplimiento, sino que tienen que acreditar acciones concretas.

VI. Apercibimiento

Dígase a las autoridades que, en caso de incumplir con los requerimientos antes precisados, se les **aplicará como personas físicas una multa**, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles y en su caso, este Tribunal hará uso de las facultades que le confieren los artículos 46 y 49 de la Ley Reglamentaria de la materia.

VII. Forma de notificación

Notifíquese por lista, por oficio al Poder Legislativo del Estado de Morelos y en su residencia oficial a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso de la entidad.

En virtud que la referida autoridad tiene su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 884/2025** al Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.**

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz**, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/10/2025T14:48:45Z / 06/10/2025T08:48:45-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		29 df bc 1f 24 72 a2 db 1a 34 be 10 1c 4f 99 c0 45 d3 08 7b 6a 56 36 6f 7e 94 1b d9 f7 45 b6 83 a9 1f 16 e8 4e bc df 6d 37 fe c6 a2 e8 15 be c9 7b 9f 82 da c0 7c 2c 59 99 c8 bf 5f 72 93 82 de c2 b0 24 c9 ce 69 06 17 f0 fe cd 81 54 60 f4 b8 3d b6 b0 b2 a5 46 8f d6 d5 f1 dc 13 57 7c 8d 77 22 3d bf 7d 03 af 48 a7 1a 16 88 d2 c6 f5 72 77 08 ae 10 b6 ea da 62 47 b1 5c d3 e5 14 b6 58 b0 40 17 b6 5f ef 81 18 b9 66 c2 5c e8 54 e5 e4 c2 e3 f3 92 86 17 06 6f 5f 28 3f e9 01 44 cf cf 33 47 a1 5c a6 a9 56 24 62 7a f5 2a c1 b6 c9 1c c0 f2 c3 4a 18 b4 88 8a 3c 16 27 26 5c 8e 89 4d ac dc fd 6a 7d 1e ee 5f d8 e1 74 a4 24 73 83 71 05 ce 8e 12 3a 61 77 bd f9 7b 36 c4 5d f7 ad ac ff 6c 44 5b d4 16 cb 1e 98 bf 53 d4 43 52 fa 24 8b e8 34 54 fd 44 79 8e e3 86 9a 81 5d 65 e7 c1 2c 7f 53 8d 11 40 f5 10 e3 b4 c4 3f 07 95 4d 13 8a 9d 6b 97 46			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/10/2025T14:48:46Z / 06/10/2025T08:48:46-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/10/2025T14:48:45Z / 06/10/2025T08:48:45-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	544317			
	Datos estampillados	CB42FCGFF76D35659D216665827E47523293E7382987F506394AB6DB6F592E71B33BA0			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633200000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/10/2025T21:09:09Z / 02/10/2025T15:09:09-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		6d 7f ed 39 d1 11 45 87 12 3d 47 70 44 c5 0a 13 0c 14 20 e3 7c bc 76 cd d9 61 76 b4 ab 4d 32 87 98 b8 34 4d b5 1f 70 ea 9c 67 5b 00 cf a2 e5 f6 30 68 6c 8b cc be af 14 10 ab 80 22 6a e0 b0 4e fd 1f d0 87 fa 1c 15 a1 12 dc d3 ac 4f 9e 8a 13 79 3f b2 1d 72 6e 77 33 5a 5f 28 41 cd 1b 2f 1b 6a 52 3b 2a e8 27 d1 ee 09 5d 04 33 d8 4d 42 38 d7 4f ea cf a8 43 fd d6 77 99 a6 c3 72 84 b4 9c e8 eb 9a 01 79 6b 51 00 1a d7 57 e7 60 cd d2 35 50 f1 fc 9f 5a b5 89 46 aa 42 3f f9 c7 6a 25 61 2d 72 0d 3c fd e3 a5 0b 00 f9 1a b6 de 30 b7 81 68 77 09 1b b1 2b 61 a8 5d af aa d8 b4 7d a5 5f 02 02 a2 a2 f8 73 b1 72 53 91 85 cc 5f ec 47 b4 2c 0f 1a 3c 5b a4 83 3a 3f 15 6e cf 8d a7 50 98 0c 5b bd 41 1d e4 62 af 0b 01 e5 a1 0d 21 11 b9 62 7d 29 df 0a 6a eb 51 93 f7 a6 6c 7d 24 9a bd			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/10/2025T21:09:10Z / 02/10/2025T15:09:10-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633200000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/10/2025T21:09:09Z / 02/10/2025T15:09:09-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	536126			
	Datos estampillados	35FA4A3B71378B38982C5827352A1C6B3066E505EBD4CF34480CF8A9B0046B02058B5			